



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1.- Sustitúyese el artículo 1 de la Ley 13.459 por el siguiente:

“Artículo 1.- Establécese para el/la corresponsable parental no gestante dependiente de los tres poderes del Estado, en el caso de fallecimiento del/a gestante, durante el parto o posteriormente al mismo, el derecho a solicitar licencia por atención de hijo recién nacido, con goce de haberes, y gozará de hasta un máximo de cuarenta y cinco (45) días corridos de licencia. La misma deberá solicitarse dentro de los diez (10) días de ocurrido el fallecimiento.”

Artículo 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LUCIA IÁÑEZ
Diputada Provincial
Honorable Cámara de Diputados
de la Pcia. de Buenos Aires